

ARG-PR-2026-000907

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
No. 20266060010715 del 06 de agosto de 2026**

Con el fin de continuar el trámite de notificación de la Resolución de Expropiación No. **20266060010715** del 06 de agosto de 2026, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las Abscisas Inicial **Km 32+477,96 (D)** y la abscisa final **Km 32+508,62 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “Michelain” (según Títulos), “Finca Michelain” (según FMI) y Michelain VDA La Moneda (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gómez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 686550001000000030308000000000 y matrícula inmobiliaria número 303-62857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, la Notificación por Aviso remitida mediante comunicación ARG-PR-2026-000875 del 23 de septiembre de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no ha sido posible la Notificación por Aviso de los señores **ELAIN BECERRA POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.059 y **MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.635.590 y se desconoce otra información de los destinatarios.

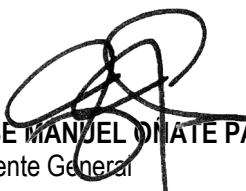
SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE PÚBLICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DE LA NOTIFICACIÓN.

FECHA DE FIJACIÓN: **07 DE OCTUBRE DE 2026**, A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **14 DE OCTUBRE DE 2026**, A LAS 5:30 P.M.

Con el presente Oficio, se publica la Notificación por Aviso No. ARG-PR-2026-000875 del 23 de septiembre de 2026 de la Resolución de Expropiación, contenida en dos (2) folios y la Resolución de Expropiación **20266060010715** del 06 de agosto de 2026, contenida en once (11) folios.

Cordialmente,


JOSE MANUEL OÑATE PASTRANA
Gerente General

Proyectó: HJPP
Revisó: JFMV
Aprobó: JMOP



Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

Bogota D.C., 23 de septiembre 2026

ARG-PR-2026-000875

Señores:

ELAIN BECERRA POLANCO C.C. 83.163.059

MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA C.C. 39.635.590

Propietario

Predio denominado “Finca Michelain”

Vereda la Gomez

Sabana de Torres – Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N°.003-2022, del corredor “SABANA DE TORRES - CURUMANI” (el “Contrato”).

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. **20266060010715** del 06 de agosto de 2026, por medio la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para el proyecto “SABANA DE TORRES – CURUMANÍ”.

Respetada señora,

Como es de conocimiento general, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión 003-2022, el cual tiene como objeto: “(...) la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “SABANA DE TORRES – CURUMANÍ” (...), como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No. **20266060010715** del 06 de agosto de 2026, mediante la cual se dispone a iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las siguientes abscisas: **abscisas Inicial Km 32+477,96 (D) y la abscisa final Km 32+508,62 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “Michelain” (según Títulos), “Finca Michelain” (según FMI) y Michelain VDA La Moneda (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gómez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 686550001000000030308000000000 y matrícula inmobiliaria número 303-62857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, cuyo titulares del derecho real de dominio son los señores **ELAIN BECERRA POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.059 y **MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.635.590, citación que fue enviada a la dirección del predio por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante la siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA / PUBLICACIÓN	ESTADO	FECHA
ELAIN BECERRA POLANCO	ARG-PR-2026-000727	27/08/2026	CU005751973CO	Devuelto	18/09/2026

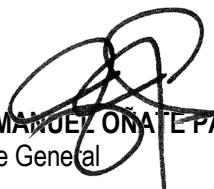
MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA					
--	--	--	--	--	--

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20266060010715** del 06 de agosto de 2026, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20266060010715** del 06 de agosto de 2026.

Cordialmente,


JOSE MANUEL ONATE PASTRANA
 Gerente General

Proyectó: HJPP
 Revisó: JFMV
 Aprobó: JMOP
 Anexos: Resolución de expropiación.



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060010715



Fecha: 06-08-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto TRONCAL DEL MAGDALENA 2, sector Las Pampas Llano Grande. Unidad Funcional 2, predio denominado Michelain (segun Titulos), Finca Michelain (segun FMI) y Michelain VDA La Moneda (segun Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gomez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto “Ruta del Sol Sector 2”, en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado **“TRONCAL DEL MAGDALENA”**; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena **“Puerto Salgar - Barrancabermeja”** - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena 2 **“SABANA DE TORRES - CURUMANI”** - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANI”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 20217020013445 del 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANI”**, de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANI”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF2-LLS-280** de fecha 12 de diciembre de 2023, elaborada por la Concesión Autopista Del Rio Grande S.A.S., de la UF2 en el tramo Las Pampas – Llano Grande, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS SESENTA COMA SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (760,77 m²)**.



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **Km 32+477,96 (D)** y la abscisa final **Km 32+508,62 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “Michelain” (según Títulos), “Finca Michelain” (según FMI) y Michelain VDA La Moneda (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gómez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 686550001000000030308000000000 y matrícula inmobiliaria número 303-62857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** Con predio LLS-278 de Isaías Franco del (P1 - P3), en longitud de veinticinco coma cincuenta y cinco metros (25,55 m); **ORIENTE:** Con predio de Elain Becerra Polanco y otra (Mismo Predio) del (P3 - P5), en longitud de treinta coma sesenta y tres metros (30,63 m); **SUR:** Con de predio LLS-281 de Mercedes Del Socorro Quiroz del (P5 - P7), en longitud de veinticinco coma cincuenta y uno metros (25,51 m); **OCCIDENTE:** Vía La Lizama - San Alberto del (P7 - P1), en longitud de veintinueve coma doble cero metros (29,00 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNID
1	C1. Construcción de 2 pisos con placa en concreto espesor 0,10m (área construida primer piso 56,75m) este primer piso contiene 1 habitación de 5,00m x 5,00m de piso en cerámica, muros en bloque H10 pintado, 1 baño de sanitario ducha y lavamanos, de piso y pared en cerámica, altura de la cerámica en muro 1,80m, 1 bodega de 1,20 x 2,00m, piso en cemento pulido y pared en bloque H10 pintado, 1 ventana metálica de 2,80m x 1,60m, 1 puerta metálica de 2,00m x 0,90m, 1 habitación de 3,90m x 5,00m, 1 puerta metálica de 0,90m x 2,00m, 1 ventana en varilla de ½ pulg de 1,00m x 1,60m, de piso en cerámica y muros en bloque H10 pintado, 1 baño de sanitario, ducha y lavamanos, de piso en cerámica y pared en cemento pulido 2,00m x 1,10m, la parte frontal del primer piso tiene un muro pañetado en L de 2,90m x 2,80 y 0,90m x 2,80m respectivamente. (área construida segundo piso 56,75m), construcción en bloque H10 pintado, con piso en cemento rustico, 4 columnas de 0,30m x 0,30m, 1 ventana reja en perfil metálico de 0,05m x 0,02m de medida 3,80m x 2,60m, 1 puerta en perfil metálico de 0,5m x 0,02m de 2,20m x 2,60m, 1 puerta reja en perfil metálico de 0,02m x 0,02m de medida 1,00m x 2,00m, 1 lavaplatos sencillo en aluminio soportado por 1 tubo de 1" altura de 0,90m, la parte frontal del segundo piso tiene el 25% pañetada, el techo de la edificación se extiende desde la enramada CA4, la construcción es aporticada siendo elementos estructurales de vigas y columnas conectadas a través de nudos, formando pórticos resistentes en las dos direcciones. Estado de conservación: BUENO	113,5	M²
2	C2. Construcción de estructura en mampostería confinada con columnas y vigas en concreto, de muro en bloque H10 pintado, piso en cemento rustico, el techo de esta construcción se extiende de la enramada CA3 1 puerta metálica de 0,90m x 2,00m, 1 ventana metálica de 0,50m x 0,90m, un estante metálico empotrado de 1,30m x 1,00m, 1 ventana metálica de 1,40m x 0,90m. Estado de conservación: BUENO	10,49	M²
3	C3. Construcción de estructura en mampostería confinada con columnas y vigas en concreto, de 2 habitaciones con piso en cerámica, muro en bloque pañetado estucado y pintado, con 2 baños de 2,10m x 1,00m de piso en cerámica y pared en pañete, 2 puertas de 0,90m x 2,00m, 2 ventanas metálicas de 0,50m x 1,00m, 1 cocina dos mesones en concreto y cerámica de 1 (2,10m x 0,60m x 1,00m) 2 (2,30m x 0,60m x 1,00m), piso en cerámica, 1 ventana de 1,20m x 1,00m, 1 bodega con baño privado, de piso en cemento pulido, (techo en Eternit, solo bodega) con estructura en perfil metálico de 0,05m x 0,10m, 1 baño de 1,30m x 2,00m de piso y pared en cerámica, sanitario y lavamanos, 1 puerta metálica de 1,20m x 1,00m pared de bodega en ladrillo pintado. Estado de conservación: Bueno	46,54	M²
4	C4. Construcción de estructura en mampostería confinada con columnas y vigas en concreto, baño de 2,40m x 1,20m de sanitario ducha y lavamanos, de piso y pared interna en cerámica, altura de cerámica en pared 1,80 m, techo una placa de concreto de 0,10m de espesor que sobresale, medida de la placa 2,90m x 2,40m, 1 puerta metálica de 0,80m x 2,00m, orinal con separador en lamina metálica Estado de conservación: Bueno	3,02	M²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNID
1	CA1. Relleno de balastro (VER ANEXO). Estado de conservación: BUENO	232,2	M³
2	CA2. Piso irregular en cemento rustico 50% y asfalto 50%, espesor 0,10m. Estado de conservación: BUENO.	104,47	M²
3	CA3. Enramada en zinc con estructura mixta en perfil metálico de 0,08m x 0,04m, perfil metálico de 0,06m x 0,03m, cercha metálica de 0,27m de ancho, estructura la cual esta soportada por 6 tubos de 3" metálicos de perforación altura de 2,80m aprox, 6 tubos de 2" de altura aprox de 2,20m, 2 columnas estructurales metálicas tipo H de 0,13m x 0,13m altura de 2,30m, 2 columnas estructurales metálicas tipo H de 0,05m x 0,05m altura de 2,30m, según el propietario esta estructura antes mencionada tiene una profundidad bajo la	162,29	M²



Documento firmado digitalmente



	superficie de 1,50m, el piso es 70% en cemento pulido con franjas en tableta Cúcuta y un 30% en piso de cemento rustico. Estado de conservación: BUENO		
4	CA4. Enramada en zinc con estructura en perfil metálico de 0,09m x 0,04m sentido norte - sur y cercha metálica de 0,30m separadas cada 4 metros sentido oriente - occidente, soportado por tubo metálico de perforación de 3" adosados a la pared de altura aprox de 1,20m, 1 tubo de 6" metálico de perforación de altura 5,00m, 1 tubo de 4" metálico de perforación de altura 5,00m y 1 tubo de 4" metálico de perforación de altura 3,00m piso en tableta de Gress 80% y cemento pulido 105 y cemento rustico 10%, la enramada se extiende hacia la C1 Y C3, por lo cual se le hace el descuento del area en el piso, quedando con un área en piso de 98,61m2. Estado de conservación: BUENO	191,29	M ²
5	CA5. Enramada de techo en zinc, con estructura mixta en listones de madera 0,05m x 0,10m y listones metálicos de 0,07m x 0,03m soportado por 2 parales en madera de 0,05m x 0,10m de altura 2,40m y una varilla de 1" de altura 2,40m, piso en cemento rustico, en el perímetro norte tiene una cercha metálica rectangular de 0,30m x 0,03m, la enramada se extiende hasta la C4 , CA19 EN UN 30% Y CA11 por lo cual se realiza el restante del área de piso del C4 y un porcentaje del C3, quedando la enramada con un área de piso de 71,86m, el piso es mixto 30% tierra, 60% cemento rustico, 20% tableta de gress, en el costado norte de la enramada tiene un cerramiento o división en madera de longitud 3,45m, de altura 2,20m. Estado de conservación: BUENO	74,74	M ²
6	CA6. Escalera 1 en cemento rustico, huella 0,28m, contrahuella 0,24m cuenta con 11 pasos. Estado de conservación: BUENO.	2,20	M ²
7	CA7. Jardineras de 1,00m x 1,00m x H=0,30m en ladrillo a la vista. Estado de conservación: BUENO	4	UND
8	CA8. Escalera 2 en tableta de gress, huella 0,30m, contrahuella 0,18m cuenta con 8 pasos. Estado de conservación: BUENO	3,14	M ²
9	CA9. Escalera en concreto de 5 pasos, 1 paso en tableta de Gress y cuatro pasos en cemento rustico huella 0,30m contrahuella 0,18m. Estado de conservación: BUENO	1,96	M ²
10	CA10. Tanque-Lavadero prefabricado de 0,80m x 0,60m x 0,60m con 2 muros en ladrillo pañetado altura 0,30m x longitud 0,60m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
11	CA11. Lavadero en cerámica y cemento pulido de 1,10m x 0,80m x 0,90m, tiene un muro perimetral en bloque pañetado, altura 0,90m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
12	CA12. Muro perimetral en bloque pintado y concreto de contención, altura del concreto de contención 1,40m y altura de muro bloque 1,00m, el muro tiene una columna soporte de 0,30m x 0,30m de altura de 4,60m, el propietario manifiesta una profundidad en el muro bajo el nivel del piso de 0,70m. Estado de conservación: BUENO	8,15	M
13	CA13. Desmonte y traslado de sistema de cámaras de seguridad. Estado de conservación: BUENO	1	UND
14	CA14. Desmonte y traslado de equipo de montallantas. Estado de conservación: BUENO	1	UND
15	CA15. Muro perimetral de muro en bloque pintado, tiene una longitud de 2,70m de altura 1,24m y una longitud de 3,98m de altura 0,44m, con un socalo en tableta de gres de 0,12m. Estado de conservación: BUENO	6,68	M
16	CA16. Enramada de techo en zinc con estructura en perfil metálico de 0,07m x 0,04m separados cada 1,10, soportado por un costado con muro de CA12, y por el otro costado con 1 tubo metálico de 2" de altura 1,90m, y de una esquina con tubo de CA17, piso en cemento rustico. Estado de conservación: BUENO	15,51	M ²
17	CA17. Tubos metálicos de perforación de 4", altura de 9,00m con una luz intermitente de bombillo en la parte superior del predio. Estado de conservación: BUENO	2	UND
18	CA18. Desmonte y traslado de carpa en perfil metálico y techo de plástico polietireno de 4,00m x 4,00m altura de 2,40m. Estado de conservación: BUENO	16,02	M ²
19	CA19. Zona dura irregular en cemento, espesor aprox. 0,08m. Estado de conservación: BUENO	13,6	M ²
20	CA20. Estructura para tanque elevado, en columna de 0,30m x 0,30m de altura 4,00m con placa de 1,00m x 1,00m de espesor 0,10m, con tanque plástico de 1.000L. Estado de conservación: BUENO	1	UND
21	CA21. Cerca en madera rolliza de 1/2" de altura 1,40m, tiene 1 tubo de soporte de 3 pulgadas de 3,20 altura, 1 tubo de 2" de altura 3,20m, 1 tubo de 2" de altura 2,60m. Estado de conservación: BUENO	13,80	M
22	CA22. Poza séptica en bloque pañetada, con placa en concreto de espesor 0,10m, medidas de la poza de 1,90m x 1,90m con una profundidad según el propietario de 1,70m. Estado de conservación: BUENO	2	UND



Documento firmado digitalmente





23	CA23. Caja de inspección en bloque pañetada, con placa en concreto de espesor 0,10m, medidas de 0,90m x 0,90m, profundidad de 1,00m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
24	CA24. Caja de inspección en bloque pañetada, con placa en concreto de espesor 0,10m, medidas de 1,20m x 1,20m, profundidad de 1,20m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
25	CA25. Gallinero de piso en tierra, muro en madera rolliza de 1/2" con zinc y plástico, techo en zinc con estructura en tubo metálico de diferente medida, de 2" y 1/2", en el interior tiene unas, estructura en madera para postura de huevo, de 2,5m x 0,30m. Estado de conservación: BUENO	4,18	M²
26	CA26. Enramada de piso en cemento rustico, con techo en zinc, con estructura en perfil metálico de 0,10m x 0,05m, perfil de 0,04m, perfil de 0,04m x 0,02m, soportado por tubos metálicos, 3 tubos de 2" altura aprox. 2,50m y 3 tubos de 4" altura aprox. 2.00m. Estado de conservación: BUENO	15,24	M²
27	CA27. Cerca en lámina metálica 6,70 de altura 1,10m y madera rolliza en 4,49m de altura 1,10m, esta cerca finaliza con una lámina de 1,50m x 2,20m debajo de la CA26. Estado de conservación: BUENO	11,66	M
28	CA28. Piso en cemento rustico de espesor 0,10m. Estado de conservación: BUENO	36,16	M²
29	CA29. Escalera en concreto a 6 pasos, huella =0,18m y contrahuella =0,30m. Estado de conservación: BUENO	2,74	M²

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND
GUANABANA Ø 0,30m	1	UND
MANGO Ø 0,15 m	1	UND
GUAYABO Ø 0,10 m	3	UND
GUAYABO Ø 0,15 m	1	UND
PLATANO Ø 0,15 m	1	UND
LIMON Ø 0,10 m	1	UND
PUMAROSA Ø 0,30 m	4	UND
MANGO Ø 0,80 m	1	UND
PALMA Ø 0,10 m	2	UND
ALPINIA (HORNAMENTAL)	2	UND

(Fuente: ficha predial LLS- 280 del 12 de diciembre de 2023)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la en la Resolución Nro. 0609 de 13 de julio de 2001, suscrita por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA de Bucaramanga.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como titulares del derecho real de dominio los señores **ELAIN BECERRA POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.059 y **MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.635.590, quienes lo adquirieron a título de ADJUDICACIÓN, acto protocolizado mediante Resolución No. 0609 de 13 de julio de 2001, emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA y debidamente registrado en la anotación No. 01 de fecha 25 de enero de 2005 del folio de matrícula inmobiliaria 303-62857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

La **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el día 12 de diciembre de 2023, en el cual se conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria por existir medidas cautelares que lo impidan.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-62857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja sobre el **INMUEBLE**, recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, a favor del Banco Agrario de Colombia, constituido mediante Oficio 732 del 11 de agosto de 2017, el cual fue proferido por el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Sabana de Torres de Sabana De Torres, debidamente inscrito en la anotación No. 06 de fecha 20 de septiembre de 2017 del folio de matrícula mencionado.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Que la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de agosto de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DOCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$382.618.112,79)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m2	760.77	\$ 11.875,00	\$ 9,034,143.75
TOTAL TERRENO					\$ 9,034,143.75
CONSTRUCCIONES					
1	C1	m2	113.5	\$ 806,600.00	\$91,549,100.00
2	C2	m2	10.49	\$ 1,078,700.00	\$ 11,315,563.00
3	C3	m2	46.54	\$ 1,063,100.00	\$ 49,476,674.00
4	C4	m2	3.02	\$ 2,870,700.00	\$ 8,669,514.00
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 161,010.851,00
ANEXOS					
1	CA1	M ³	232.20	\$ 32,800.00	\$7,616,160.00
2	CA2	M ²	104.47	\$ 116,100.00	\$ 12,128,967.00
3	CA3	M ²	162.29	\$ 314,100.00	\$ 50,975,289.00
4	CA4	M ²	191.29	\$ 398,500.00	\$ 76,229,065.00
5	CA5	M ²	74.74	\$ 435,500.00	\$ 32,549,270.00
6	CA6	M ²	2.20	\$ 349,300.0	\$ 768,460.00
7	CA7	UND	4.00	\$ 148,200.00	\$ 592,800.00
8	CA8	M ²	3.14	\$ 330,500.00	\$ 1,037,770.00
9	CA9	M ²	1.96	\$ 165,600.00	\$ 324,576.00
10	CA10	UND	1.00	\$ 646,200.00	\$ 646,200.00
11	CA11	UND	1.00	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00
12	CA12	M	8.15	\$ 458,400.00	\$ 3,735,960.00
13	CA13	UND	1.00	\$ 195,813.20	\$ 195,813.20
14	CA14	UND	1.00	\$ 219,045.20	\$ 219,045.20
15	CA15	M	6.68	\$ 88,200.00	\$ 589,176.00
16	CA16	M ²	15.51	\$ 141,000.00	\$ 2,186,910.00
17	CA17	UND	2.00	\$ 343,700.00	\$ 687,400.00
18	CA18	M ²	16.02	\$ 7,848.23	\$ 125,728.64
29	CA19	M ²	13.60	\$ 141,800.00	\$ 1,928,480.00
20	CA20	UND	1.00	\$ 1,175,100.00	\$ 1,175,100.00
21	CA21	M	13.80	\$ 88,500.00	\$ 1,221,300.00
22	CA22	UND	2.00	2,316,500.00	\$ 4,633,000.00
23	CA23	UND	1.00	\$ 639,700.00	\$ 639,700.00
24	CA24	UND	1.00	1,009,600.00	\$1,009,600.00
25	CA25	M ²	4.18	81,000.00	\$ 338,580.00
26	CA26	M ²	15.24	\$ 172,500.00	\$ 2,628,900.00
27	CA27	M	11.66	29,300.00	\$ 341,638.00
28	CA28	M ²	36.16	\$ 141,700.00	\$ 5,123,872.00
29	CA29	M ²	2.74	\$ 206,700.00	\$ 566,358.00
TOTAL ANEXOS					\$ 210,865,118.04
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
ELEMENTOS PERMANENTES					\$1,708,000.00
TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES					\$1,708,000.00
TOTAL AVALÚO DE LA FRNAJA AFECTADA					\$ 382,618,112.79

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo No. UF2-LLS-280 de fecha 29 de agosto de 2024)

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de agosto de 2024, formuló Oferta Formal de Compra No. **ARG-PRED-00151** de fecha 25 de octubre del 2024, dirigida a **ELAIN BECERRA POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.059 y **MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.635.590, como titulares inscritos.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, notificó personalmente a los señores **ELAIN BECERRA POLANCO** y **MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA** la Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00151**, el 25 de octubre del 2024, según consta en el expediente.

Que mediante oficio No. **ARG-PRED-00153** del 25 de octubre de 2024, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la



Documento firmado digitalmente



inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ARG-PRED-00151** de fecha 25 de octubre del 2024, quedando registrada el 28 de octubre de 2024, en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-62857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en mención.

Que el señor **ELAIN BECERRA POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.059, en su calidad de titular del derecho real de dominio, el 12 de noviembre de 2024 presento “*objeción o rechazo a la oferta formal de compra ARG-PRED-00151 de fecha 25 de octubre del 2024*”.

Que mediante oficio **ARG-2024-03490** del 11 de diciembre de 2024, **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, dio respuesta a la “*objeción o rechazo a la oferta formal de compra ARG-PRED-00151 de fecha 25 de octubre del 2024 sobre el predio LLS-280*” en los siguientes términos:

“Es preciso aclarar que estas ofertas se encuentran en centro poblado “La Moneda” (zona urbana), la cual no concuerda con la normatividad del área requerida; además que las condiciones son diferentes, por lo que no pueden ser comparables. Por tanto, las ofertas de mercado aportadas y las escrituras, no guardan concordancia con las condiciones normativas del área requerida, motivo por el cual, no pueden ser tenidas en cuenta para la valoración; a diferencia de las ofertas de mercado presentadas por este gremio, las cuales cumplen con las condiciones físicas, normativas y de tamaño establecidas en la resolución 7620 de 2008 del IGAC, en sus artículos 1, 10 y 11”

Que el señor **ELAIN BECERRA POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.059, en calidad de titular del derecho real de dominio, radicó el 03 de febrero de 2025, reiteración a la “*objeción o rechazo a la oferta formal de compra ARG-PRED-00151 de fecha 25 de octubre del 2024*”

Que mediante oficio **ARG-2025-00771** de fecha 05 de marzo de 2025, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, dio respuesta a la “*objeción o rechazo a la oferta formal de compra ARG-PRED-00151 de fecha 25 de octubre del 2024 sobre el predio LLS-280*” en los siguientes términos:

Que los hechos en que basa su petición fueron remitidos a la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, y mediante la presente comunicación, se allego la respuesta emitida el 20 de febrero de 2025; y en la cual, frente a sus peticiones manifestamos lo siguiente:

“Cabe resaltar que el área requerida si se encuentra en zona rural como lo determina el Mapa de Zonificación Ambiental del Esquema de Ordenamiento Territorial de Sabana de Torres, expuesto en el ítem 5 del informe valuatorio, se determina que el predio se encuentra en zona de corredor vial, como se observa en el mismo plano y acuerdo del EOT ”.

Que los señores **ELAIN BECERRA POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.059 y **MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.635.590, en calidad de titulares del derecho real de dominio, otorgaron mediante poder amplio y suficiente la representación de los mismos al señor **RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.771.971, quien quedo facultado para continuar el trámite del proceso de enajenación.

Que el señor **RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.771.971, en calidad de apoderado de los titulares del derecho real de dominio, radicó el 29 de mayo de 2025, una vez más reitero la “*objeción o rechazo a la oferta formal de compra ARG-PRED-00151 de fecha 25 de octubre del 2024*”.

Que mediante oficio **ARG-2025-02310** del 17 de julio de 2025, **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, dio respuesta a la “*objeción o rechazo a la oferta formal de compra ARG-PRED-00151 de fecha 25 de octubre del 2024 sobre el predio LLS-280*” en los siguientes términos:

“En consecuencia, este Concesionario debe continuar con el proceso de culminación de la gestión predial, ya sea por Enajenación Voluntaria y/o Expropiación judicial, para la obtención del predio a favor de la ANI, en cumplimiento de los tiempos acaecidos en el cronograma de la adquisición de predios del proyecto (...).”

Que la etapa de enajenación voluntaria fracaso, toda vez que los señores **ELAIN BECERRA POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.059 y **MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.635.590, en calidad de titulares del derecho real de dominio, junto con su apoderado el señor **RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA** identificado con cédula de



ciudadanía No. 10.771.971, **Rechazaron** en reiteradas ocasiones la Oferta Formal de Compra ARG-PRED-00151 de fecha 25 de octubre del 2024, por lo tanto no es viable finalizar la etapa de la enajenación voluntaria a favor de la CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.15 “expropiación judicial” del apéndice técnico 7: Gestión predial, se procede con la expropiación judicial del inmueble.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que mediante memorando No. **20266040108253** del 29 de mayo de 2026, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° **UF2-LLS-280**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, con radicado No. ARG-PR-2026-000299 con radicado Interventoría del 27 de abril de 2026. dirigido a la **INTERVENTORÍA CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA S.A.S.**, quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (ii) numeral 7.1 del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. CCPC-ANI-0561-0526 del 19 de mayo de 2026 con radicado de entrada ANI No. 20264090622382 del 19 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida, identificada con la ficha predial No. **UF2-LLS-280** de fecha 12 de diciembre de 2023, elaborada por la Concesión Autopista Del Rio Grande S.A.S., de la UF2 en el tramo Las Pampas – Llano Grande, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS SESENTA COMA SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (760,77 m²)**, debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: la abscisa Inicial **Km 32+477,96 (D)** y la abscisa final **Km 32+508,62 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “Michelain” (según Títulos), “Finca Michelin” (según FMI) y Michelin VDA La Moneda (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gómez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 686550001000000030308000000000 y matrícula inmobiliaria número 303-62857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** Con predio LLS-278 de Isaías Franco del (P1 - P3), en longitud de veinticinco coma cincuenta y cinco metros (25,55 m); **ORIENTE:** Con predio de Elain Becerra Polanco y otra (Mismo Predio) del (P3 - P5), en longitud de treinta coma sesenta y tres metros (30,63 m); **SUR:** Con de predio LLS-281 de Mercedes Del Socorro Quiroz del (P5 - P7), en longitud de veinticinco coma cincuenta y uno metros (25,51 m); **OCCIDENTE:** Vía La Lizama - San Alberto del (P7 - P1), en longitud de veintinueve coma doble cero metros (29,00 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente





ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNID
1	C1. Construcción de 2 pisos con placa en concreto espesor 0,10m (área construida primer piso 56,75m) este primer piso contiene 1 habitación de 5,00m x 5,00m de piso en cerámica, muros en bloque H10 pintado, 1 baño de sanitario ducha y lavamanos, de piso y pared en cerámica, altura de la cerámica en muro 1,80m, 1 bodega de 1,20 x 2,00m, piso en cemento pulido y pared en bloque H10 pintado, 1 ventana metálica de 2,80m x 1,60m, 1 puerta metálica de 2,00m x 0,90m, 1 habitación de 3,90m x 5,00m, 1 puerta metálica de 0,90m x 2,00m, 1 ventana en varilla de ½ pulg de 1,00m x 1,60m, de piso en cerámica y muros en bloque H10 pintado, 1 baño de sanitario, ducha y lavamanos, de piso en cerámica y pared en cemento pulido 2,00m x 1,10m, la parte frontal del primer piso tiene un muro pañetado en L de 2,90m x 2,80 y 0,90m x 2,80m respectivamente. (área construida segundo piso 56,75m), construcción en bloque H10 pintado, con piso en cemento rustico, 4 columnas de 0,30m x 0,30m, 1 ventana reja en perfil metálico de 0,05m x 0,02m de medida 3,80m x 2,60m, 1 puerta en perfil metálico de 0,5m x 0,02m de 2,20m x 2,60m, 1 puerta reja en perfil metálico de 0,02m x 0,02m de medida 1,00m x 2,00m, 1 lavaplatos sencillo en aluminio soportado por 1 tubo de 1" altura de 0,90m, la parte frontal del segundo piso tiene el 25% pañetada, el techo de la edificación se extiende desde la enramada CA4, la construcción es aporticada siendo elementos estructurales de vigas y columnas conectadas a través de nudos, formando pórticos resistentes en las dos direcciones. Estado de conservación: BUENO	113,5	M²
2	C2. Construcción de estructura en mampostería confinada con columnas y vigas en concreto, de muro en bloque H10 pintado, piso en cemento rustico, el techo de esta construcción se extiende de la enramada CA3 1 puerta metálica de 0,90m x 2,00m, 1 ventana metálica de 0,50m x 0,90m, un estante metálico empotrado de 1,30m x 1,00m, 1 ventana metálica de 1,40m x 0,90m. Estado de conservación: BUENO	10,49	M²
3	C3. Construcción de estructura en mampostería confinada con columnas y vigas en concreto, de 2 habitaciones con piso en cerámica, muro en bloque pañetado estucado y pintado, con 2 baños de 2,10m x 1,00m de piso en cerámica y pared en pañete, 2 puertas de 0,90m x 2,00m, 2 ventanas metálicas de 0,50m x 1,00m, 1 cocina dos mesones en concreto y cerámica de 1 (2,10m x 0,60m x 1,00m) 2 (2,30m x 0,60m x 1,00m), piso en cerámica, 1 ventana de 1,20m x 1,00m, 1 bodega con baño privado, de piso en cemento pulido, (techo en Eternit, solo bodega) con estructura en perfil metálico de 0,05m x 0,10m, 1 baño de 1,30m x 2,00m de piso y pared en cerámica, sanitario y lavamanos, 1 puerta metálica de 1,20m x 1,00m pared de bodega en ladrillo pintado. Estado de conservación: Bueno	46,54	M²
4	C4. Construcción de estructura en mampostería confinada con columnas y vigas en concreto, baño de 2,40m x 1,20m de sanitario ducha y lavamanos, de piso y pared interna en cerámica, altura de cerámica en pared 1,80 m, techo una placa de concreto de 0,10m de espesor que sobresale, medida de la placa 2,90m x 2,40m, 1 puerta metálica de 0,80m x 2,00m, orinal con separador en lamina metálica Estado de conservación: Bueno	3,02	M²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNID
1	CA1. Relleno de balastro (VER ANEXO). Estado de conservación: BUENO	232,2	M³
2	CA2. Piso irregular en cemento rustico 50% y asfalto 50%, espesor 0,10m. Estado de conservación: BUENO.	104,47	M²
3	CA3. Enramada en zinc con estructura mixta en perfil metálico de 0,08m x 0,04m, perfil metálico de 0,06m x 0,03m, cercha metálica de 0,27m de ancho, estructura la cual esta soportada por 6 tubos de 3" metálicos de perforación altura de 2,80m aprox, 6 tubos de 2" de altura aprox de 2,20m, 2 columnas estructurales metálicas tipo H de 0,13m x 0,13m altura de 2,30m, 2 columnas estructurales metálicas tipo H de 0,05m x 0,05m altura de 2,30m, según el propietario esta estructura antes mencionada tiene una profundidad bajo la superficie de 1,50m, el piso es 70% en cemento pulido con franjas en tableta Cúcuta y un 30% en piso de cemento rustico. Estado de conservación: BUENO	162,29	M²
4	CA4. Enramada en zinc con estructura en perfil metálico de 0,09m x 0,04m sentido norte - sur y cercha metálica de 0,30m separadas cada 4 metros sentido oriente - occidente, soportado por tubo metálico de perforación de 3" adosados a la pared de altura aprox de 1,20m, 1 tubo de 6" metálico de perforación de altura 5,00m, 1 tubo de 4" metálico de perforación de altura 5,00m y 1 tubo de 4" metálico de perforación de altura 3,00m piso en tableta de Gress 80% y cemento pulido 105 y cemento rustico 10%, la enramada se extiende hacia la C1 Y C3, por lo cual se le hace el descuento del area en el piso, quedando con un área en piso de 98,61m2. Estado de conservación: BUENO	191,29	M²
5	CA5. Enramada de techo en zinc, con estructura mixta en listones de madera 0,05m x 0,10m y listones metálicos de 0,07m x 0,03m soportado por 2 parales en madera de 0,05m x 0,10m de altura 2,40m y una varilla de 1" de altura 2,40m, piso en cemento rustico, en el perímetro norte tiene una cercha metálica rectangular de 0,30m x 0,03m, la enramada se extiende hasta la C4 , CA19 EN UN 30% Y CA11 por lo cual se realiza el restante del área de piso del C4 y un porcentaje del C3, quedando la enramada con un área de piso de 71,86m, el piso es mixto 30% tierra,	74,74	M²



Documento firmado digitalmente





	60% cemento rustico, 20% tableta de gress, en el costado norte de la enramada tiene un cerramiento o división en madera de longitud 3,45m, de altura 2,20m. Estado de conservación: BUENO		
6	CA6. Escalera 1 en cemento rustico, huella 0,28m, contrahuella 0,24m cuenta con 11 pasos. Estado de conservación: BUENO.	2,20	M²
7	CA7. Jardineras de 1,00m x 1,00m x H=0,30m en ladrillo a la vista. Estado de conservación: BUENO	4	UND
8	CA8. Escalera 2 en tableta de gress, huella 0,30m, contrahuella 0,18m cuenta con 8 pasos. Estado de conservación: BUENO	3,14	M²
9	CA9. Escalera en concreto de 5 pasos, 1 paso en tableta de Gress y cuatro pasos en cemento rustico huella 0,30m contrahuella 0,18m. Estado de conservación: BUENO	1,96	M²
10	CA10. Tanque-Lavadero prefabricado de 0,80m x 0,60m x 0,60m con 2 muros en ladrillo pañetado altura 0,30m x longitud 0,60m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
11	CA11. Lavadero en cerámica y cemento pulido de 1,10m x 0,80m x 0,90m, tiene un muro perimetral en bloque pañetado, altura 0,90m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
12	CA12. Muro perimetral en bloque pintado y concreto de contención, altura del concreto de contención 1,40m y altura de muro bloque 1,00m, el muro tiene una columna soporte de 0,30m x 0,30m de altura de 4,60m, el propietario manifiesta una profundidad en el muro bajo el nivel del piso de 0,70m. Estado de conservación: BUENO	8,15	M
13	CA13. Desmonte y traslado de sistema de cámaras de seguridad. Estado de conservación: BUENO	1	UND
14	CA14. Desmonte y traslado de equipo de montallantas. Estado de conservación: BUENO	1	UND
15	CA15. Muro perimetral de muro en bloque pintado, tiene una longitud de 2,70m de altura 1,24m y una longitud de 3,98m de altura 0,44m, con un socalo en tableta de gres de 0,12m. Estado de conservación: BUENO	6,68	M
16	CA16. Enramada de techo en zinc con estructura en perfil metálico de 0,07m x 0,04m separados cada 1,10, soportado por un costado con muro de CA12, y por el otro costado con 1 tubo metálico de 2" de altura 1,90m, y de una esquina con tubo de CA17, piso en cemento rustico. Estado de conservación: BUENO	15,51	M²
17	CA17. Tubos metálicos de perforación de 4", altura de 9,00m con una luz intermitente de bombillo en la parte superior del predio. Estado de conservación: BUENO	2	UND
18	CA18. Desmonte y traslado de carpa en perfil metálico y techo de plástico polietireno de 4,00m x 4,00m altura de 2,40m. Estado de conservación: BUENO	16,02	M²
19	CA19. Zona dura irregular en cemento, espesor aprox. 0,08m. Estado de conservación: BUENO	13,6	M²
20	CA20. Estructura para tanque elevado, en columna de 0,30m x 0,30m de altura 4,00m con placa de 1,00m x 1,00m de espesor 0,10m, con tanque plástico de 1.000L. Estado de conservación: BUENO	1	UND
21	CA21. Cerca en madera rolliza de 1/2" de altura 1,40m, tiene 1 tubo de soporte de 3 pulgadas de 3,20 altura, 1 tubo de 2" de altura 3,20m, 1 tubo de 2" de altura 2,60m. Estado de conservación: BUENO	13.80	M
22	CA22. Poza séptica en bloque pañetada, con placa en concreto de espesor 0,10m, medidas de la poza de 1,90m x 1,90m con una profundidad según el propietario de 1,70m. Estado de conservación: BUENO	2	UND
23	CA23. Caja de inspección en bloque pañetada, con placa en concreto de espesor 0,10m, medidas de 0,90m x 0,90m, profundidad de 1,00m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
24	CA24. Caja de inspección en bloque pañetada, con placa en concreto de espesor 0,10m, medidas de 1,20m x 1,20m, profundidad de 1,20m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
25	CA25. Gallinero de piso en tierra, muro en madera rolliza de 1/2" con zinc y plástico, techo en zinc con estructura en tubo metálico de diferente medida, de 2" y 1/2", en el interior tiene unas, estructura en madera para postura de huevo, de 2,5m x 0,30m. Estado de conservación: BUENO	4,18	M²
26	CA26. Enramada de piso en cemento rustico, con techo en zinc, con estructura en perfil metálico de 0,10m x 0,05m, perfil de 0,04m, perfil de 0,04m x 0,02m, soportado por tubos metálicos, 3 tubos de 2" altura aprox. 2,50m y 3 tubos de 4" altura aprox. 2.00m. Estado de conservación: BUENO	15,24	M²
27	CA27. Cerca en lámina metálica 6,70 de altura 1,10m y madera rolliza en 4,49m de altura 1,10m, esta cerca finaliza con una lámina de 1,50m x 2,20m debajo de la CA26. Estado de conservación: BUENO	11,66	M
28	CA28. Piso en cemento rustico de espesor 0,10m. Estado de conservación: BUENO	36,16	M²
29	CA29. Escalera en concreto a 6 pasos, huella =0,18m y contrahuella =0,30m. Estado de conservación: BUENO	2,74	M²



Documento firmado digitalmente



CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND
GUANABANA Ø 0,30m	1	UND
MANGO Ø 0,15 m	1	UND
GUAYABO Ø 0,10 m	3	UND
GUAYABO Ø 0,15 m	1	UND
PLATANO Ø 0,15 m	1	UND
LIMON Ø 0,10 m	1	UND
PUMAROSA Ø 0,30 m	4	UND
MANGO Ø 0,80 m	1	UND
PALMA Ø 0,10 m	2	UND
ALPINIA (HORNAMENTAL)	2	UND

(Fuente: ficha predial LLS- 280 del 12 de diciembre de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ELAIN BECERRA POLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.059 y **MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.635.590, en su calidad de titulares del derecho real de dominio inscritos, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con número tributario 800.037.800-8, en su calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 06-08-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT